



MININTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 23 DE 14 JUL 2017

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la Certificación No. 1380 del 31 de octubre de 2016”.

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día 13 de octubre de 2016, mediante el radicado externo **EXTMI16-0053352**, por medio del cual la señora RUBBY VIDAL, en calidad de Directora de Operaciones de la empresa Vetra Exploración y Producción Colombia S.A.S., solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **“EXPLORACIÓN SÍSMICA LLANOS 64 3D – BLOQUE LLA 64”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Maní, Orocué y Yopal, en el departamento de Casanare.

SEGUNDO. Que mediante el Acto Administrativo No. 1380 del 31 de octubre de 2016, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, atendió la solicitud indicada en el considerando anterior.

TERCERO. Que mediante comunicación con radicado externo EXTMI17-26090 del 14 de junio de 2017, el señor, NELSON RICARDO NAVARRETE, Director General de la empresa Vetra Exploración y Producción Colombia S.A.S., manifestó que:

(...) “Así las cosas, respetuosamente solicitamos a esa Dirección, que conforme a los antecedentes expuestos, se realice la corrección de la mencionada certificación por cuanto se evidencia una diferencia en la coordenada norte del punto 8, teniendo en cuenta que según la solicitud realizada por Vetra, dicho punto corresponde las coordenadas Este 1213529,168 y Norte 1024486,663, mientras que en la certificación generada se refiere a las coordenadas Este 1213529,168 y Norte 1027486,663. Esta diferencia de coordenadas genera inconsistencias en la documentación presentada a las diferentes autoridades (...)”

CUARTO. Que por su parte, el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la posibilidad de corregir errores formales dentro de los actos administrativos en los siguientes términos:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la

decisión ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

SEPTIMO. Que identificado el error de digitación en el Acto Administrativo No 1380 del 31 de octubre de 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario la corrección correspondiente, en los términos que aparece a continuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

PESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORRÍJASE, el Acto Administrativo No. 1380 del 31 de octubre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a concepto técnico realizado el 26 de junio de 2017, las coordenadas del proyecto: **“EXPLORACIÓN SÍSMICA LLANOS 64 3D – BLOQUE LLA 64”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Maní, Orocué y Yopal, en el departamento de Casanare, relacionadas en el Acto Administrativo No. 1380 del 31 de octubre de 2016, son las que se indican a continuación:

Punto	Este	Norte
1	1209268,195	1028264,588
2	1207044,147	1027961,267
3	1207985,458	1030831,955
4	1213791,844	1030835,517
5	1215277,133	1039819,237
6	1218863,824	1039496,858
7	1217647,035	1030108,086
8	1213529,168	1024486,663


Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI16-0053352** del 13 de octubre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. CONFÍRMESE en lo demás el Acto Administrativo No. 1380 del 31 de octubre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la notificación de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indicado en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ
 Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura. Abg. D.C.P.
 Revisó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones
 Olga Beatriz Forero Gómez – Abogada D.C.P.

T.R.D. 2500.09.06